

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Pertenencia
Demandante	Héctor Enrique Villegas Aguilar
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Emilia Aguilar de Villegas y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00317-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	868
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el impuesto predial de los bienes objeto de usucapión actualizados, para efectos de determinar la competencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, la parte demandante informará concretamente sobre cuáles hechos de la demanda versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón de que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba, lo anterior para efectos de determinar el objeto de la prueba.
3. Arrimará el certificado de defunción de la señora Emilia Aguilar de Villegas.
4. Deberá allegar el poder que deberá cumplir bien sea con lo normado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. "*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*", o con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1123 de 2022, en este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. Allegará las pruebas documentales aducidas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 8.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02